



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan la solicitud, estudio, aprobación, desembolso y recuperación de los créditos otorgados por FONDESCOL, garantizando la adecuada administración de los recursos y el beneficio de los asociados.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y para los órganos administrativos de FONDESCOL encargados de su aplicación.

Capítulo II – Objetivos del Reglamento de Crédito

Artículo 3. Objetivos.

El Reglamento de Crédito tiene como objetivos:

- Regular de manera clara y transparente las operaciones de crédito de FONDESCOL
- Ofrecer a los asociados alternativas de financiamiento en condiciones solidarias, justas y competitivas.
- Garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso al crédito.
- Proteger la solidez económica de FONDESCOL mediante políticas responsables de colocación y recuperación de cartera.
- Promover la cultura del ahorro y del uso responsable del crédito entre los asociados.
- Incluir reglas sobre garantías, plazos de pago, sanciones por incumplimiento y procedimientos de recuperación de cartera

Capítulo III – Disposiciones Generales sobre Créditos

Artículo 4. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones generales que orientan la gestión, otorgamiento y administración de los créditos que ofrece FONDESCOL a sus asociados.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

Artículo 5. Finalidad del crédito

Los créditos otorgados por FONDESCOL tienen como finalidad contribuir al bienestar económico y social de sus asociados y sus familias, mediante el acceso a recursos en condiciones solidarias y competitivas.

Artículo 6. Principios que rigen el crédito

La política de crédito de FONDESCOL se regirá por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad, transparencia, oportunidad y sostenibilidad financiera.

Artículo 7. Modalidades de crédito

El Fondo de Empleados podrá establecer diversas modalidades de crédito, de acuerdo con las necesidades de los asociados. Cada modalidad será regulada en capítulos posteriores, en los cuales se definirán los montos, plazos, tasas de interés y requisitos específicos de acceso.

Artículo 8. Beneficiarios

Serán beneficiarios de los créditos únicamente los asociados hábiles de FONDESCOL, de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 9. Antigüedad

Para acceder a cualquier línea de crédito, el asociado, deberá tener una antigüedad superior a tres (3) meses de afiliación en FONDESCOL. En todo caso la junta directiva puede avalar una decisión diferente.

Artículo 10. Límites de endeudamiento

Los créditos estarán sujetos a límites de endeudamiento por asociado, con el fin de garantizar su capacidad de pago y la sostenibilidad de FONDESCOL. Dichos límites se detallarán en los capítulos específicos de cada modalidad.

La capacidad de pago del deudor y deudor solidario, se regirán de acuerdo con la limitación establecida por el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 151, 152, y 153 y al reglamento interno de la empresa, los descuentos no deben superar el 40% del salario mensual del asociado.

Artículo 11. Garantías

Dependiendo de la modalidad y monto del crédito, FONDESCOL podrá exigir garantías personales, reales o colectivas, conforme a lo que se establezca en los capítulos correspondientes.

- El deudor y deudor solidario autorizan el descuento por nomina amparado en el artículo 56 del decreto Ley 1481/89 o el que haga sus veces.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL -

- Como alternativa de garantía, el asociado podrá hacer uso del servicio de la afianzadora Fesigroup SAS, cancelando una cuota mensual equivalente al 0,3% sobre el saldo vigente del crédito.
- Todo crédito debe ser respaldado con la firma de la solicitud del crédito, pagare y carta de instrucciones tanto el deudor como los deudores solidarios.

Artículo 12. Respaldo

Toda operación de crédito será respaldada inicialmente con los aportes y depósitos de ahorros permanentes del asociado siempre y cuando el crédito no supere dichos montos; los cuales automáticamente quedan pignoralados a favor de FONDESCOL en caso de retiro de la empresa patronal.

Artículo 13. Abonos

Para los diferentes tipos de préstamos a partir del mes siguiente a su desembolso se empezará el descuento por nómina o fuera de ella, y se aceptarán abonos o pagos parciales y/o la cancelación anticipada de la obligación.

Artículo 14. Refinanciación

Se concederá la opción de refinanciación o reliquidación solo para línea de crédito consumo y libre inversión. Para poder acceder a la refinanciación de los créditos se deberá cancelar mínimo el 50% del crédito. Posteriormente, el asociado deberá actualizar nuevamente el formato de solicitud de crédito, pagare y carta de instrucciones bajo el nuevo escenario de refinanciación del crédito.

Artículo 15. Deudor solidario

Los deudores solidarios deben ser asociados de FONDESCOL. Un asociado podrá ser deudor solidario máximo de Dos solicitudes de crédito. El hecho de ser deudor solidario no limita su capacidad de cupo.

- El deudor solidario es tan responsable en el cumplimiento del pago de la deuda como el asociado que solicitó el préstamo, por lo que firmara conjuntamente el pagare, carta de instrucciones y la libranza.
- No podrán ser deudores solidarios los miembros de la junta directiva, del comité de control social, el Gerente o representante legal y ningún funcionario de FONDESCOL.

Artículo 16. Mora en el pago

Se considerará incumplimiento del pago de sus obligaciones a la mora superior a 30 días; después de agotadas las gestiones de cobro, incluyendo los intereses de mora liquidados a la tasa del mercado del momento, en un plazo no superior a 15 días. Los intereses generados por mora, serán descontados al asociado directamente por nómina



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO - FONDESCOL -

Artículo 17. Cuota de administración

FONDESCOL no cobrará en ninguna de las modalidades de crédito cuotas de administración por el estudio de este.

FONDESCOL cuenta con una póliza de seguro vida deudores la cual ampara la cartera de créditos.

Artículo 18. Tasa de interés

Las tasas de interés aplicables serán determinadas por la Junta Directiva, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas internas de FONDESCOL, las cuales serán modificadas sin previo aviso.

Capitulo IV - Comité de crédito

Artículo 19. Conformación del comité de crédito

El comité de crédito estará integrado por tres miembros de la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal de FONDESCOL quien presidirá el comité.

Artículo 20. Funciones del comité de crédito.

- Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, de acuerdo con los montos, plazos, intereses y requisitos establecidos en el reglamento.
- Verificar la capacidad de pago de los asociados solicitantes, considerando sus aportes, ahorros, ingresos y obligaciones vigentes.
- Revisar las garantías ofrecidas para respaldar los créditos, determinando su suficiencia y legalidad.
- Aplicar las políticas de crédito definidas por la Junta Directiva y velar por su cumplimiento.
- Autorizar o negar créditos mediante decisiones fundamentadas y registradas en actas, garantizando transparencia y equidad.
- Recomendar ajustes o modificaciones a las políticas de crédito cuando se evidencien necesidades de actualización.
- Realizar seguimiento periódico a la cartera de créditos, identificando riesgos de mora y proponiendo medidas correctivas.
- Velar por la correcta aplicación de tasas de interés y demás condiciones aprobadas por la Junta Directiva.
- Garantizar la confidencialidad de la información financiera y personal de los asociados solicitantes.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL -

- Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre el estado de las solicitudes de crédito y la cartera vigente.
- El quórum para aprobación de créditos será como mínimo 2 de los 3 integrantes de dicho comité.
- El comité de crédito llevará un libro de actas, en el cual se debe dejar constancia del nombre y valor de los créditos aprobados. La aprobación de crédito se podrá realizar a través de reunión del comité de crédito o por correo electrónico.
- Las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva del gerente o representante legal y del personal administrativo serán analizadas y aprobadas por cuatro de cinco miembros de la Junta Directiva.

Capítulo V – Modalidades de Crédito

Artículo 21. Tipos de crédito.

FONDESCOL podrá otorgar créditos en las siguientes modalidades:

- Crédito de Consumo y libre inversión
- Crédito sobre aportes y ahorros
- Crédito Compra de cartera
- Crédito de turismo
- Crédito de Educación
- Crédito compra de mercancías
- Crédito para compra de seguros
- Crédito pago de Impuestos
- Créditos de Emergencia o Calamidad

Cada modalidad deberá ser regulada en capítulos posteriores con montos, plazos, intereses y requisitos específicos.

Artículo 22. Crédito de consumo y Libre Inversión

El crédito de libre inversión es aquel otorgado al asociado para destinarlo a cualquier finalidad personal o familiar, sin necesidad de justificar su uso ante el Fondo.

El monto máximo a otorgar corresponderá hasta el equivalente a 5 veces los aportes y ahorros permanentes del asociado, menos el total de sus deudas, hasta cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) con respaldo de un deudor solidario, y hasta ochenta millones (\$80.000.000) con respaldo de dos deudores solidarios. En todo caso la junta directiva puede avalar una decisión diferente. Como alternativa, el asociado podrá hacer uso del servicio de afianzadora, cancelando una cuota mensual equivalente al 0,3% sobre el saldo vigente del crédito.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

Los plazos para el pago de este crédito serán de hasta 60 meses, según la capacidad de endeudamiento y pago del asociado.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 12 meses	1.4% Mes Vencido
De 1 a 24 meses	1.45% Mes Vencido
De 1 a 36 meses	1.5% Mes Vencido
De 1 a 48 meses	1.55% Mes Vencido
De 1 a 60 meses	1.6% Mes Vencido

Requisitos

- Ser asociado hábil.
- Haber cumplido mínimo 3 meses de antigüedad como asociado.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)
- Contar con capacidad de pago demostrada.
- Aportar las garantías que se establezcan según el monto solicitado.

Artículo 23. Crédito sobre Aportes y Ahorros Permanentes

El crédito sobre aportes y ahorros permanentes es aquel otorgado al asociado con base en el valor acumulado de sus aportes sociales y ahorros permanentes menos deudas en el Fondo de Empleados.

Este crédito busca brindar liquidez inmediata al asociado, aprovechando los recursos que ha consolidado en la entidad, sin necesidad de presentar garantías adicionales.

El monto máximo del crédito corresponderá hasta el 100 % del total de aportes sociales y ahorros permanentes del asociado menos sus deudas, según las políticas establecidas por la Junta Directiva.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 36 meses	0.8% Mes Vencido

Requisitos

- Ser asociado hábil.
- Estar al día en aportes, ahorros y obligaciones con el Fondo.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

El respaldo del crédito será el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, los cuales quedarán pignorados a favor del Fondo mientras subsista la obligación.

El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios o cancelar el crédito de manera anticipada, sin penalización.

Artículo 24. Crédito de Compra de Cartera

El crédito de compra de cartera es aquel otorgado al asociado con el fin de cancelar deudas que tenga con entidades financieras, cooperativas, fondos de empleados u otras instituciones de crédito legalmente constituidas, unificando sus obligaciones en FONDESCOL bajo condiciones más favorables.

Este crédito tiene como propósito mejorar la capacidad de pago del asociado, optimizando su flujo de caja mediante la reducción de tasas de interés, plazos más adecuados y la consolidación de sus obligaciones en una sola entidad.

El crédito compra de cartera, se hará teniendo en cuenta hasta 5 veces sus aportes y ahorros, menos el total de sus deudas, hasta cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) con respaldo de un deudor solidario, y hasta ochenta millones (\$80.000.000), con respaldo de dos deudores solidarios. El desembolso se hará directamente a la entidad financiera previa autorización del asociado. La aprobación y desembolso dependerá de la disponibilidad y liquidez de FONDESCOL.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día en obligaciones con el Fondo.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)
- Adjuntar certificación vigente de la deuda a cancelar expedida por la entidad acreedora, indicando saldo, plazo e intereses.
- Autorizar al Fondo de Empleados para girar directamente los recursos a la entidad financiera acreedora.
- Presentar garantías personales o reales cuando el monto lo requiera.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 60 meses	0.7% Mes Vencido

Artículo 25. Crédito de turismo



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

El crédito de turismo es aquel otorgado al asociado para financiar planes vacacionales, paquetes turísticos, hospedaje, transporte, tiquetes, actividades culturales o recreativas, adquiridos directamente o a través de agencias de viajes.

Este crédito tiene como finalidad promover el bienestar, la recreación y el desarrollo integral de los asociados y sus familias, facilitando el acceso a actividades turísticas en condiciones solidarias.

Este tipo de crédito puede complementarse con convenios de FONDESCOL, con agencias de viajes o convenios de turismo social, lo que facilita descuentos y beneficios adicionales a los asociados.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día con los aportes y obligaciones.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)
- Aportar copia de la cotización, factura proforma o contrato de servicios turísticos que se pretenda financiar.
- Contar con garantías personales o pignoración de aportes y ahorros si el monto lo exige.
- El asociado tendrá un plazo de 8 días hábiles para legalizar la compra, de lo contrario el crédito se tomará como un crédito de consumo o libre inversión, aplicando la tasa de interés correspondiente. Esta línea de crédito no está sujeta al cupo.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 12 meses	0.8 % Mes Vencido
De 12 a 24 meses	0.9 % Mes Vencido
DE 24 A 36 MESES	1 % Mes Vencido

Artículo 26. Crédito de educación

El crédito de educación tiene como finalidad financiar estudios del asociado o de su núcleo familiar básico en instituciones de educación legalmente constituidas.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día en aportes y obligaciones con el Fondo.

REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)
- Presentar constancia de matrícula o certificado de estudio.
- Cumplir con los requisitos generales de asociado hábil.
- Contar con garantías cuando el monto lo requiera.
- Presentar el recibo de pago para el desembolso y posteriormente la factura de pago con fecha no mayor a ocho (8) días calendario, de lo contrario el crédito pasará a línea de crédito de consumo, aplicando la tasa de interés correspondiente.
- Para este crédito no estará limitado al cupo, siempre y cuando la capacidad de pago del deudor no supere el 40% en descuentos del salario, de acuerdo con la limitación establecida por el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 151, 152, y 153 y al reglamento interno de la empresa.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 12 meses	0.5% Mes Vencido

Artículo 27. Crédito pago de impuestos

El crédito para pago de impuestos es aquel otorgado al asociado con el fin de cubrir obligaciones tributarias nacionales, departamentales o municipales, tales como impuesto de renta, predial, vehículos, industria y comercio, entre otros legalmente establecidos.

Este crédito busca garantizar que los asociados cumplan de manera oportuna y adecuada con sus responsabilidades fiscales, evitando sanciones, intereses moratorios o procesos de cobro coactivo.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día en aportes y obligaciones con el Fondo.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)
- Adjuntar copia de la liquidación oficial del impuesto a cancelar.
- El asociado deberá presentar el recibo de pago para el desembolso y posteriormente la factura de pago con fecha no mayor a ocho (8) días calendario, de lo contrario el crédito pasará a línea de crédito de consumo.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

- Para este crédito no estará limitado al cupo, siempre y cuando la capacidad de pago del deudor no supere el 40% en descuentos del salario, de acuerdo con la limitación establecida por el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 151, 152, y 153 y el reglamento interno de la empresa.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 12 meses	0.7% Mes Vencido

Artículo 28. Crédito para compra de mercancías

El crédito para compra de mercancías es aquel otorgado al asociado con el fin de adquirir bienes de consumo, electrodomésticos, vestuario, víveres, tecnología, o cualquier otro artículo ofrecido a través de convenios comerciales establecidos por el Fondo de Empleados o sus aliados estratégicos.

Este crédito tiene como objetivo facilitar el acceso de los asociados y sus familias a productos de uso personal o del hogar en condiciones favorables de pago, fomentando el bienestar y la economía solidaria.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día en aportes y obligaciones con el Fondo.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” (Formato FSC202509), “la carta de instrucciones” (Formato FCI202509), “Pagare” (Formato FP202509)
- Anexar la cotización o factura proforma del bien o servicio a financiar.
- El desembolso podrá realizarse directamente al proveedor o aliado comercial.
- Para este crédito no estará limitado al cupo, siempre y cuando la capacidad de pago del deudor no supere el 40% en descuentos del salario, de acuerdo con la limitación establecida por el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 151, 152, y 153 y al reglamento interno de la empresa. Esta línea de crédito no está sujeta al cupo.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 6 meses	0.5% Mes Vencido
De 6 a 12 meses	1.0% Mes Vencido

Artículo 29. Crédito para compra de seguros

El crédito para compra de seguros es aquel otorgado al asociado con el fin de financiar pólizas de vida, salud, educación, vehículos, vivienda, exequial u otros seguros



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

ofrecidos a través de FONDESCOL o mediante convenios con aseguradoras legalmente constituidas.

Este crédito busca garantizar que los asociados y sus familias cuenten con protección adecuada frente a riesgos personales, familiares o patrimoniales, fomentando la cultura del aseguramiento.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día en aportes y obligaciones con el Fondo.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” formato FSC202509 “la carta de instrucciones” formato FCI202509, “Pagare” formato FP202509.
- Adjuntar la cotización o factura proforma expedida por la aseguradora o intermediario autorizado.
- Autorizar a FONDESCOL para girar el valor directamente a la aseguradora, cuando aplique.
- Para este crédito no estará limitado al cupo, siempre y cuando la capacidad de pago del deudor no supere el 40% en descuentos del salario, de acuerdo con la limitación establecida por el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 151, 152, y 153 y al reglamento interno de la empresa.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 12 meses	0.7% Mes Vencido

Artículo 30. Créditos de Emergencia o Calamidad

El crédito de emergencia está orientado a atender situaciones imprevistas de salud, calamidad doméstica o necesidades urgentes del asociado o su núcleo familiar.

Requisitos

- Ser asociado hábil y estar al día en aportes y obligaciones con el Fondo.
- Justificación del motivo de urgencia o calamidad.
- Presentar la solicitud de crédito diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” formato FSC202509, “la carta de instrucciones” formato FCI202509, “Pagare” Formato FP202509
- Cumplir con los requisitos básicos de asociado hábil.
- El monto máximo de esta línea de crédito es equivalente al 100% de un salario mínimo mensual legal vigente y puede ser aprobado por el Gerente o Representante Legal de FONDESCOL.
- El asociado debe presentar en un tiempo no mayor a 8 días calendarios, factura, incapacidad, denuncia u otro documento que confirme la emergencia o



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

calamidad, de lo contrario el crédito pasará a línea de crédito de consumo, aplicando la tasa de interés correspondiente.

Plazo	Tasa de interés
De 1 a 12 meses	0.5% Mes Vencido

Capítulo VI – Procedimiento de Solicitud y Aprobación

Artículo 31. Solicitud.

Todo crédito deberá solicitarse diligenciado el Formato “Solicitud de Crédito” FSC 202509, “la carta de instrucciones” FCI202509, “Pagare” FP202509 comprobantes de pago de nómina, cotizaciones, facturas u otros documentos que soporte y legalicen la solicitud.

Se prestara acompañamiento al asociado de manera presencial, telefónica o virtual.

El Asistente administrativo llevara el control de toda la documentación original que soporte la solicitud, análisis, revisión, aprobación y refinanciación de los créditos en el archivo general de FONDESCOL.

Los documentos que deben ser diligenciados para realizar una solicitud de créditoson los siguientes:

- Formato de solicitud de crédito Vigente (Formato FSC202509)
- Pagare Formato (FP202509)
- Carta de instrucciones (FCI202509)
- Autorización de Afianzamiento, cuando se toma este servicio. (Formato Versión 1. 27/09/2024)
- Desprendibles de nómina de los 3 últimos meses
- Certificación/extracto de las entidades bancarias del saldo de la deuda,cuando la solicitud corresponda a compra de cartera.
- Factura a nombre del asociado, no mayor a quince días, por la compra de un bien o servicio incluido en los convenios pactados con terceros, cuando corresponda a crédito de mercancías o turismo.
- Recibo de pago de la institución educativa con fecha no mayor a quince días, cuando la solicitud corresponda a crédito de educación.
- Recibo de pago del impuesto con fecha no mayor a quince días, cuando la solicitud corresponda a crédito de pago de impuestos.
- Recibo de pago o denuncia cuando la solicitud corresponda a crédito por emergencia o calamidad.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL -

- Otros documentos que considere FONDESCOL necesarios para la legalización del crédito.

La garantía a cualquier modalidad de crédito, la constituyen el pagaré y su respectiva carta de instrucciones, formatos que se entregan a cada asociado al momento de tramitar el crédito. Tanto el deudor como el deudor solidario deberán firmar el pagare y la carta de instrucciones.

Artículo 32. Estudio y aprobación.

La solicitud será evaluada por el asistente administrativo, el Gerente o Representante Legal y por el Comité de Crédito, de acuerdo con la capacidad de pago, endeudamiento y riesgo financiero del asociado que reporten las centrales de información crediticia, las políticas internas de FONDESCOL y la disponibilidad de recursos.

Para las líneas de libre inversión y compra de cartera, el monto máximo del crédito será hasta cinco (5) veces el valor de los ahorros del asociado. Las demás líneas de crédito estarán exentas de esta restricción.

La capacidad de endeudamiento es el monto máximo que un asociado puede comprometer de sus ingresos mensuales para el pago de obligaciones crediticias con el Fondo de Empleados, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las mismas.

La capacidad de endeudamiento de cada asociado será evaluada teniendo en cuenta:

- Los ingresos netos del asociado.
- Los descuentos de ley (seguridad social, retenciones, embargos, etc.).
- Los descuentos voluntarios autorizados (aportes, ahorros, seguros, etc.).
- El valor de las cuotas de otros créditos vigentes con FONDESCOL o con terceros, reportados o certificados.
- La política de riesgo aprobada por la Junta Directiva.

La suma total de los descuentos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del salario del asociado.

Podrán otorgarse créditos por encima del porcentaje máximo en casos especiales (calamidad, nivel de ingresos), siempre que exista garantía suficiente y aprobación expresa de la Junta Directiva.



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL -

Todo crédito superior a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), tendrá un análisis de riesgo. Esta evaluación se realizará mediante una metodología establecida por FONDESCOL, aplicando diferentes variables. La sumatoria de dichas variables permitirá determinar un puntaje total, con el cual se categorizará el nivel de riesgo del asociado.

En caso de que el nivel de riesgo del asociado sea calificado entre “Alto” y “Muy alto”, FONDESCOL se reserva el derecho de no aprobar la solicitud de crédito y, por lo tanto, podrá declinarla.

Adicionalmente, con base en la calificación obtenida, FONDESCOL podrá solicitar ajustes a las condiciones del crédito, tales como:

- Ampliar el plazo de la obligación.
- Incluir un codeudor solidario.
- Reducir el monto solicitado

La aprobación definitiva del crédito requerirá al menos dos (2) vistos buenos de los tres (3) integrantes del Comité de Crédito, previo análisis y aprobación del Gerente o Representante Legal. Los Crédito sobre Aportes y Ahorros Permanentes (Artículo 23) serán aprobados por un integrante del comité.

Artículo 33. Desembolso:

Los créditos aprobados por el comité de crédito se desembolsarán por transferencia bancaria única y exclusivamente a una cuenta a nombre del asociado, excepto compra de cartera que puede desembolsarse a la entidad financiera.

En caso de que el asociado solicite que el desembolso se haga a nombre de un tercero, deberá presentar una carta dirigida a FONDESCOL autenticada en notaría, en la cual indique de manera expresa nombre e identificación a quien se deben girar el crédito, nombre de la entidad bancaria y el número y tipo de la cuenta, además debe aportar la certificación de la existencia de la cuenta bancaria no superior a 30 días.

Capítulo VII – Garantías y Recuperación de Cartera

Artículo 34. Garantías

FONDESCOL podrá exigir garantías personales, prendarias o cualquier otra que respalde el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

El pagaré es el documento que contiene la promesa incondicional del asociado, que pagará a FONDESCOL como beneficiario o tenedor, la suma del préstamo otorgado, amparados en las instrucciones otorgadas por el deudor o los deudores para llenar el pagare en blanco donde se establecen cuáles son las características con las que deben elaborar los PAGARÉ para que los mismos puedan tener plena validez legal.

Artículo 35. Recuperación de Cartera

La recuperación de cartera comprende el conjunto de acciones administrativas, financieras y jurídicas que el Fondo de Empleados implementa para garantizar el pago oportuno de las obligaciones crediticias de los asociados.

En caso de incumplimiento, FONDESCOL aplicará los mecanismos de cobro previstos en la Ley, los estatutos y este reglamento.

Artículo 36. Etapas de Recuperación

- Cobro persuasivo: contacto directo con el asociado para recordar la obligación y acordar el pago.
- Acuerdo de pago o refinanciación: reestructuración excepcional de la deuda en casos debidamente justificados.
- Cobro jurídico: inicio de procesos legales cuando las gestiones anteriores resulten infructuosas.

En caso de incumplimiento, FONDESCOL podrá:

- Hacer efectiva la pignoración de aportes y ahorros permanentes.
- Ejecutar garantías personales o reales. (Codeudores, pagaré, otros)
- Reportar la mora a las centrales de riesgo financiero, de acuerdo con la normatividad vigente.
- En créditos respaldados con codeudores, estos responderán solidariamente con el asociado por el pago de la obligación.
- Hace efectiva la pignoración de cesantías en el Fondo correspondiente.

Artículo 37. Prevención de mora

El Fondo promoverá la cultura de pago responsable mediante:

- Información clara y anticipada sobre el valor de las cuotas mensuales, fechas y descuentos directos por nómina.
- Envío de recordatorios periódicos del valor de las cuota mensuales que se haya dejado de descontar automáticamente por nómina.
- Ofrecimiento de alternativas de normalización antes de la mora.

Capítulo VIII – Disposiciones Finales



REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIANO – FONDESCOL –

Artículo 38. Interpretación.

La interpretación del presente Reglamento de Crédito corresponde exclusivamente a la Junta Directiva de FONDESCOL, la cual podrá emitir circulares, acuerdos o instructivos que aclaren su aplicación.

En la interpretación de este reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Solidaridad y equidad, como valores esenciales de la economía solidaria.
- Prevalencia del interés general de los asociados sobre intereses individuales.
- Razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones.
- Respeto a la normatividad legal vigente aplicable a los Fondos de Empleados.

Artículo 39. Vigencia.

Este reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexos

- Solicitud de Crédito Formato FSC202509,
- Carta de instrucciones Formato FCI202509
- Pagare Formato FP202509
- Autorización de Afianzamiento Versión 1 27/09/2024

**JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2024 – 2026
SEPTIEMBRE 29 2025**